

CONSTANCIA SECRETARIAL: La Dorada, Caldas, 15 de agosto de 2023.

A despacho del señor Juez el presente expediente, informando que la señora Emayti Bolaños ejecutada contra la cual se continuó el presente trámite se notificó de forma personal mediante su correo electrónico, quien, según constancia enviada por el ejecutante, abrió el contenido del mensaje de datos tendiente a lograr su notificación el día 26/05/2023 y dentro del término otorgado no contestó la demanda y no propuso excepciones, en contra de la orden de apremio.

Sírvase proveer.

Carolina Andrea Acevedo Camacho
Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
La Dorada, Caldas, quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo
Rad. No. 17380 31 12 2021 00174 00

ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

Vista la constancia secretarial que antecede procede el despacho a proferir el auto que ordena seguir adelante la ejecución, dentro del presente proceso que adelanta el Banco Davivienda S.A. en contra de Emayti Bolaños.

ANTECEDENTES

I. Fundamentos Fácticos

La ejecutada suscribió el siguiente pagare a favor de la entidad ejecutante: 907750.

Conforme lo dicho en el escrito de la demanda, el extremo pasivo incurrió en mora de pagar las sumas pactadas en los referidos títulos valores, hecho que dio lugar al cobro ejecutivo que aquí se deprecia, con sus respectivos intereses.

II. Mandamiento de Pago

El 16/06/2021 se libró mandamiento de pago a favor del Banco Davivienda S.A. en contra del señor Fernando Mejía Bolaños y Emayti Bolaños Obando, se ordenó la notificación personal de los ejecutados y se decretaron las medidas cautelares deprecadas por la parte ejecutante.

Ulteriormente, el señor Fernando Mejía Bolaños instauró un proceso de insolvencia y se suspendió el presente asunto, sólo frente a él.

CONSIDERACIONES

III. Trámite Procesal

La demanda se recibió por reparto el 12/05/2021, posteriormente se libró mandamiento de pago el 16/06/2021, ordenando notificar a la parte ejecutada de forma física a la señora Emayti Bolaños y por correo electrónico al señor Fernando Mejía Bolaños.

Con posterioridad y ante la imposibilidad de lograr la notificación de la señora Emayti a la dirección física, la parte ejecutante allegó una nueva dirección de correo electrónico, que extrajo de un formato que la misma diligenció en otrora en la entidad financiera ejecutante, documento que ofrece plena validez para este Despacho, para evidenciar el correo electrónico de la ejecutante, comunicación, frente a la que por demás se acreditó haber recibido el mensaje (pdf 24, C.1).

Del estudio del título base de recaudo pagaré número 907750, se observa que este soporta una obligación clara, expresa y exigible, sin que haya variado respecto de estas condiciones iniciales existentes al momento de su presentación ante este estrado judicial.

En efecto, revisado el plenario, está demostrada la existencia de las obligaciones contraídas por la ejecutada, de igual forma, el título ejecutivo que fue aportado cumple con las previsiones legales establecidas en las normas civiles y comerciales que contemplan los requisitos del pagaré, específicamente que proviene de la deudora a favor del acreedor. Sin que exista un hecho nuevo que modifique las determinaciones adoptadas en el auto de apremio.

Así las cosas y al tenor artículo 440 del Código General del Proceso, en su inciso 2º, establece;

"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado." (Subrayado fuera del texto.)

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de La Dorada, Caldas, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución a favor del Banco Davivienda S.A. y en contra de la señora Emayti Bolaños Obando, en los términos del mandamiento de pago librado el 16/06/2021.

SEGUNDO: Disponer que la liquidación del crédito cobrado e intereses causados, se realice en los términos del artículo 446 del C. G. P.

TERCERO: Decretar el avalúo del inmueble objeto de hipoteca conforme lo prevé el artículo 444 del C. G. del P.

CUARTO: Decretar la venta en pública subasta del bien inmueble que se encuentra identificado con folio de matrícula inmobiliaria Nro. 162-7896 de propiedad de la ejecutada, y con el producto de su venta páguese a la parte actora los valores indicados en el mandamiento de pago.

QUINTO: Condenar a la señora Emayti Bolaños Obando, a pagar las costas que se generen en razón de este proceso, en favor de la parte demandante. Procédase por la Secretaría a su liquidación oportunamente. Se fija como agencias en derecho la suma de siete millones setecientos treinta y cinco mil ciento diecisiete mil pesos (\$7.735.117).

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LUIS MARIO OSPINA RINCÓN
JUEZ

Firmado Por:
Luis Mario Ospina Rincon
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Dorada - Caldas

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63741d83a19a011aa1e9cf6f09734f3023a229d7eac04b5f31f387a682d110d0**

Documento generado en 15/08/2023 04:27:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>